



22
23

PLANO ISD

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

Si tiene dificultad para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, póngase en contacto con feedback@pisd.edu o al 469-752-9998.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Código de conducta estudiantil	1
Accesibilidad	1
Propósito.....	1
Autoridad y jurisdicción del distrito escolar	2
Coordinador de conducta del campus.....	2
Equipo de seguridad, apoyo y evaluación de amenazas de la escuela	2
Inspecciones e Investigaciones.....	3
Denuncia de delitos	3
Personal de seguridad.....	3
Definición de “padre de familia”	4
Participación en las actividades de graduación	4
Personas no-autorizadas.....	4
Normas reglamentarias de la conducta estudiantil.....	5
Normas de vestimenta de los estudiantes	5
Infracciones generales de conducta	7
Desobediencia a la autoridad	7
Maltrato a terceros	8
Delitos de daño a propiedad ajena.....	8
Posesión de artículos prohibidos.....	9
Posesión de aparatos de telecomunicaciones y otros dispositivos electrónicos.....	9
Drogas ilegales, medicamentos recetados y de venta libre	10
Uso indebido de los recursos tecnológicos e internet	10
Transgresiones a la seguridad.....	11
Otras infracciones	11
Técnicas para el manejo de la disciplina.....	11
Estudiantes con discapacidades	12
Técnicas.....	12
Técnicas Aversivas Prohibidas	13
Notificaciones	14
Apelaciones.....	14

Índice de contenidos

Restringir el servicio de transporte escolar al estudiante	15
Remover al estudiante del entorno escolar regular	15
Recomendación de cambio de rutina	15
Suspensión escolar formal	15
Retorno de un alumno al aula	16
Expulsión escolar.....	16
Conducta indebida	16
Proceso.....	17
Tareas escolares durante la suspensión	17
Asignación a un Programa Alternativo de Educación Disciplinaria (DAEP)	18
Asignación Discrecional: Conducta indebida que puede resultar en un DAEP	18
Asignación Obligatoria: Conducta indebida que requiere un DAEP.....	19
Agresión sexual y nueva asignación de escuela	20
Proceso.....	20
Duración de la colocación	21
Apelaciones.....	22
Restricciones durante la asignación	23
Revisión de la asignación	23
Actos adicionales de conducta indebida	23
Notificación de procedimientos penales	24
Baja del sistema durante el proceso.....	24
Estudiantes de nuevo ingreso.....	25
Procedimiento de asignación de emergencia.....	25
Servicios de transición	25
Asignación y/o expulsión por determinadas infracciones.....	25
Registro de delincuentes sexuales.....	25
Ciertos delitos graves.....	26
Expulsión	28
Expulsión discrecional: Conducta indebida que puede resultar en expulsión	28
Expulsión obligatoria: Conducta indebida que requiere expulsión mandatoria).....	30
Menores de diez años.....	31
Proceso.....	31
Duración de la expulsión.....	33

Índice de contenidos

Baja del Sistema durante el proceso	33
Actos adicionales de conducta indebida	34
Restricciones durante la expulsión	34
Estudiantes de nuevo ingreso.....	34
Procedimiento de expulsión de emergencia	34
Asignación a un DAEP de alumnos expulsados.....	35
Servicios de transición	35
Glosario	36

Código de conducta estudiantil

Accesibilidad

Si tiene dificultad para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, póngase en contacto con feedback@pisd.edu o al 469-752-9998.

Propósito

El Código de Conducta Estudiantil ("Código") es la respuesta del distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El código proporciona métodos y opciones para gestionar a los estudiantes en el aula y en el recinto escolar, disciplinar a los estudiantes y prevenir e intervenir en los problemas de disciplina de los estudiantes.

La ley exige que el distrito defina la conducta indebida que puede -o debe- dar lugar a una serie de consecuencias disciplinarias específicas que incluyen la expulsión de un aula o campus regular, la suspensión escolar, la asignación a un "Programa Alternativo de Educación Disciplinaria" (DAEP), la asignación a un "Programa Alternativo de Educación de la Justicia Juvenil" (JJAEP) o la expulsión de la escuela.

Este código de conducta estudiantil ha sido adoptado por la junta directiva de Plano ISD y se ha desarrollado con el asesoramiento del comité del distrito. Este código proporciona información a los padres de familia y alumnos sobre las normas de conducta, las consecuencias de la conducta indebida, y los procedimientos para manejar la disciplina. Permanece en vigor durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela fuera del año escolar hasta que una versión actualizada adoptada por la junta entre en vigor para el siguiente año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, el código será publicado en cada escuela o estará disponible para su revisión en la oficina del director de la escuela. Además, el código estará disponible en la oficina del coordinador de conducta del campus y se publicará en el sitio web del distrito. Los padres serán notificados de cualquier violación de conducta que pueda resultar en que un estudiante sea suspendido, asignado a un DAEP o JJAEP, expulsado, o puesto en custodia por un oficial de la ley bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el código de conducta estudiantil es adoptado por la junta directiva del distrito, tiene el poder de la ley; por lo tanto, en caso de conflicto entre el código y el manual del estudiante, el código prevalecerá.

Tenga en cuenta: La disciplina de los estudiantes con discapacidades que tienen derecho a los servicios bajo la ley federal (Ley de Educación para Personas con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de esas leyes.

Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

Las reglas de la escuela y la autoridad del distrito para administrar la disciplina se aplican siempre que el interés del distrito esté involucrado, dentro o fuera de los terrenos de la escuela, junto con o independientemente de las clases y las actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante la jornada escolar regular y mientras el estudiante va y viene de la escuela o de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela en el transporte del distrito;
2. Durante los períodos de almuerzo en los que se permite a un estudiante salir del campus;
3. Mientras el estudiante asista a cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
4. Por cualquier falta relacionada con la escuela, sin importar la hora o el lugar;
5. Cuando se produzcan o amenacen con producirse represalias contra un empleado de la escuela, un miembro de la junta directiva o un voluntario, independientemente del momento o el lugar;
6. Cuando un estudiante se involucra en el ciberacoso, según lo dispuesto en el “Código de Educación 37.0832”;
7. Cuando se cometen actos delictivos dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela;
8. Para ciertos delitos cometidos a menos de 300 pies de la propiedad de la escuela, medidos desde cualquier punto de la línea divisoria de la propiedad real de la escuela;
9. Para ciertos delitos cometidos mientras se está en la propiedad de la escuela o mientras se asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas;
10. Cuando el estudiante comete un delito grave, según lo dispuesto en el “Código de Educación 37.006 o 37.0081”; y
11. Cuando el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual.

Coordinador de conducta del campus

Tal como lo exige la ley, en cada escuela se debe designar a una persona para que actúe como coordinador de conducta de la escuela. La persona designada puede ser el director de la escuela o un administrador seleccionado por el director. El “Plan de Innovación del Distrito Escolar de Plano” permite que todos los administradores de las escuelas mantengan los deberes del coordinador de conducta de la escuela. El coordinador de conducta del campus es el principal responsable de mantener la disciplina de los alumnos. La información de contacto puede encontrarse en la página web de cada campus.

Equipo de seguridad, apoyo y evaluación de amenazas de la escuela

Los administradores del campus trabajarán estrechamente con este equipo para implementar las reglas y los procedimientos de la evaluación de amenazas al distrito, como lo exige la ley; y tomarán las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el código de conducta.

Inspecciones e Investigaciones

Los funcionarios del distrito pueden llevar a cabo registros de los estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con la ley estatal y federal y la política del distrito. Los registros de los estudiantes se llevarán a cabo de manera razonable y no-discriminatoria. Consulte las políticas del distrito en FNF(LEGAL) y FNF(LOCAL) para obtener más información sobre las investigaciones y registros.

El distrito tiene el derecho de registrar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en la propiedad de la escuela siempre que haya una sospecha razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los escritorios, casilleros, tecnología proporcionada por el distrito y artículos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para el uso de los estudiantes como una cuestión de conveniencia. La propiedad del distrito está sujeta a inspección o investigación en cualquier momento sin previo aviso.

Además, los funcionarios del distrito pueden interrogar a un estudiante con respecto a su propia conducta o a la conducta de otros estudiantes de acuerdo con el FNF (LOCAL).

Denuncia de delitos

El director u otros administradores de la escuela, según corresponda, informarán de los delitos según la ley y llamarán a la policía local cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en el campus.

Personal de seguridad

Para asegurar la seguridad y protección suficiente de los estudiantes, el personal y la propiedad, el distrito se ha puesto de acuerdo con las agencias locales de la ley para contar con "Oficiales de Recursos Escolares (SRO)". Los oficiales de recursos escolares proporcionarán servicios consistentes con los términos del acuerdo, los programas integrales de seguridad y la política de la junta. Las obligaciones por ley de estos oficiales de recursos escolares son:

- Proteger la seguridad y el bienestar de cualquier persona en la jurisdicción del oficial de paz; proteger la propiedad del distrito escolar; investigar delitos e incidentes que afecten la seguridad y el bienestar de los estudiantes, el personal y otros; realizar cualquier deber requerido por la ley de los oficiales de paz; presentar programas educativos o de seguridad aprobados a los estudiantes o a los miembros del personal cuando dichos programas promuevan la seguridad y el bienestar de los estudiantes, el personal u otros.

Las obligaciones del personal de seguridad del distrito son:

- Deberes y responsabilidades dentro del ámbito propio de su función o cargo, incluidas las actividades que promueven la seguridad y el bienestar de las personas en propiedad del distrito, y la protección de la propiedad del distrito.

Definición de "padre de familia"

A lo largo del código de conducta y las políticas disciplinarias relacionadas, el término "padre de familia" incluye a un padre, tutor legal u otra persona que tenga el control legal del niño.

Participación en las actividades de graduación

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por violar el código del distrito.

La participación podría incluir un papel de orador, según lo establecido por la política y los procedimientos del distrito.

Los estudiantes elegibles para dar el discurso de apertura y cierre en la graduación serán notificados por el director de la escuela. A pesar de cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado como un estudiante elegible para dar el discurso de apertura o de cierre, un estudiante no debe haber participado en ninguna conducta indebida que viole el código del distrito y que resulte en una suspensión fuera de la escuela, la asignación a un DAEP, o la expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El estudiante "valedictorian" (primer lugar en calificaciones) y el "salutatorian" (segundo lugar en calificaciones) pueden también tener roles de discurso en la graduación. Ningún estudiante será elegible para tener tal papel de discurso si él o ella se involucró en cualquier conducta indebida en violación del código del distrito que resulte en una suspensión fuera de la escuela, el traslado a un DAEP, o la expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

Personas no-autorizadas

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador de la escuela, un oficial de recursos escolares (SRO), o un oficial de policía del distrito tendrá la autoridad para negar la entrada o expulsar a una persona de la propiedad del distrito si la persona se niega a salir pacíficamente a petición y:

1. La persona representa un riesgo sustancial de daño para cualquier persona; o
2. La persona se comporta de manera inapropiada para un entorno escolar; la persona persiste en el comportamiento después de recibir una advertencia verbal de que el comportamiento es inapropiado y puede dar lugar a la denegación de la entrada o la expulsión.

Las apelaciones relacionadas con la denegación de entrada o la expulsión de la propiedad del distrito pueden presentarse de acuerdo con las políticas FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según corresponda. Sin embargo, los plazos de los procedimientos de quejas del distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija a la junta en persona dentro de los siguientes 90 días, a menos que la queja se resuelva antes de una audiencia de la junta.

Ver **DAEP-Restricciones durante la asignación** en la página 23, para información sobre un estudiante asignado a una DAEP en el momento de la graduación.

Normas reglamentarias de la conducta estudiantil

Expectativas para el estudiante:

- Demostrar cortesía, incluso cuando los demás no lo hacen.
- Comportarse de manera responsable, ejerciendo siempre la autodisciplina.
- Asistir a todas las clases, con regularidad y puntualidad.
- Prepararse para cada clase; llevar los materiales y las tareas adecuadas a la clase.
- Cumplir con las normas de aseo y vestimenta del distrito y del campus.
- Obedecer todas las normas del campus y del aula.
- Respetar los derechos y privilegios de los estudiantes, maestros y demás personal del distrito y voluntarios.
- Respetar la propiedad de los demás, incluidas las propiedades e instalaciones del distrito.
- Cooperar con el personal de la escuela y ayudar a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumplir con los requisitos del código de conducta estudiantil.

Normas de vestimenta de los estudiantes

El código de vestimenta tiene la intención de crear una atmósfera en la que pueda ocurrir la máxima enseñanza y aprendizaje. La posición del distrito es que hay una correlación positiva entre el aseo de los estudiantes y el clima de aprendizaje. El distrito cree que las regulaciones razonables del código de vestimenta ayudan a mantener un ambiente de aprendizaje saludable, que apoya el crecimiento social, emocional e intelectual de los estudiantes, no sólo mientras asisten a las escuelas del distrito, sino que los prepara para iniciativas futuras. Es responsabilidad de los padres y de los estudiantes cumplir con las reglas y regulaciones de la escuela con respecto a las normas de vestimenta y aseo personal. Cualquier forma de vestir o de arreglarse que atraiga una atención indebida, que sea insegura, que interrumpa la escuela, que se considere relacionada con las pandillas o que desvíe el proceso de aprendizaje no es aceptable. La administración y el personal tendrán el derecho de evaluar cualquier moda o tendencia actual y determinar si es apropiada o inapropiada para la vestimenta escolar.

Objetivos del código de vestimenta de los estudiantes:

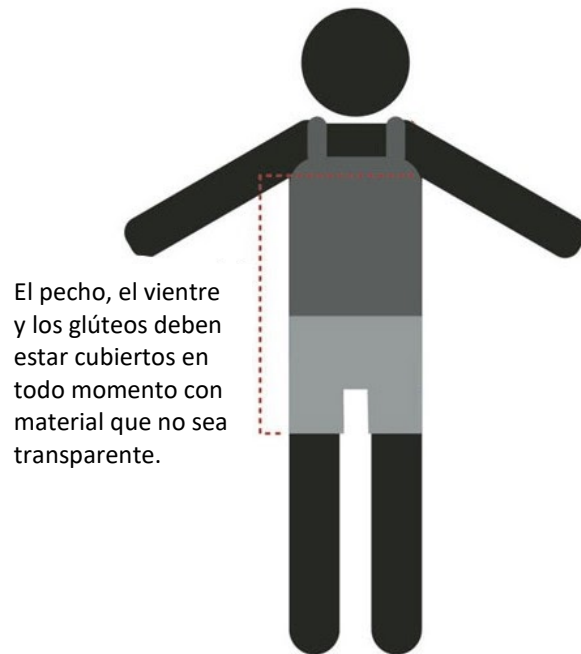
- Mantener un entorno de aprendizaje seguro en las clases en las que se necesita ropa de protección o apoyo.
- La ropa, los peinados y los accesorios deben cumplir con normas razonables y apropiadas para la escuela que apoyen un entorno escolar seguro.
- Impedir que los alumnos lleven ropa con imágenes ofensivas o lenguaje vulgar, ofensivo, lascivo, indecente; o imágenes o lenguaje que contengan palabras de pelea, inciten a la actividad criminal, contengan extorsión o amenazas, incluyan discursos de odio o promuevan el uso ilegal de drogas o alcohol.
- Garantizar que todos los alumnos reciban un trato justo, independientemente de su identificación de género, sexo/orientación sexual, raza, etnia, tipo/talla corporal, religión y estilo personal.

El distrito prohíbe cualquier vestimenta o arreglo personal que el director pueda creer razonablemente que puede interferir sustancial o materialmente con el funcionamiento de la escuela, o que causará una intromisión sustancial o material.

Las reglas del código de vestimenta de Plano ISD son las siguientes:

- La ropa y zapatos no deben de causar peligro. Se deben obedecer todas las reglas de seguridad.
- Cualquier forma de vestir o de arreglarse que atraiga una atención indebida, que interrumpa la escuela, que se considere relacionada con las pandillas, o que distraiga el proceso de aprendizaje no es aceptable.
- Los tatuajes relacionados con pandillas, ofensivos y/o que distraigan o interfieran con el ambiente de aprendizaje de la escuela deben ser cubiertos en todo momento.
- No se permiten ropa o accesorios que representen a signos de pandillas, nombres de pandillas y panuelos.
- La ropa debe usarse para el propósito para el que fue diseñada.
- La ropa de dormir o pijamas no se debe usar en la escuela.
- Los pantalones cortos/shorts, incluidos los deportivos, deben sobrepasar los glúteos.
- No se aceptan las prendas excesivamente holgadas o ajustadas. Toda la ropa debe ser adecuadamente ajustada.
- Los leggings/pantalones de yoga pueden usarse como pantalones si la zona de los glúteos está cubierta con una camiseta o se lleva encima un vestido, una falda o unos pantalones cortos.
- No se permite el uso de pantalones o shorts “caídos” o muy popr debajo de la cintura. Los pantalones vaqueros, los pantalones cortos y todos los demas pantalones deben llevarse siempre a la altura de la cintura natural o cerca de ella. Incluso si una camisa es extremadamente larga, los pantalones deben llevarse a la altura de la cintura. La ropa interior no debe ser visible en ningun momento.
- Los vestidos, las faldas, las faldas-shorts, las camisas, los pantalones (incluidos los pantalones cortos y los pantalones con rasgaduras y agujeros) deben cubrir toda la ropa interiore en todo momento, ya sea en posición de pie, de puntas, agachada o sentada. El pecho, el vientre y los glúteos deben estar cubiertos en todo momento con material que no sea transparente.
- No son apropiadas ni aceptables las camisetas sin mangas, los tirantes, las camisetas de tirantes y las camisetas con grandes agujeros en los brazos, la ropa de playa, los trajes de baño, las camisetas sin mangas y las camisetas de tubo.
- Hay que llevar zapatos en todo momento. Las pantuflas o las sandalias/chancas no son apropiados.
- No se permite el uso de gafas o lentes de sol, gorras, sombreros, cachuchas elevadas o cualquier otro artículo que no sea de caracter religioso que cubra la cabeza y que pueda ocultar la cara de la vista.

Los estudiantes que violen el código de vestimenta y aseo personal del estudiante deberán cambiarse a un atuendo apropiado (proporcionado por la escuela o por los padres) o podrán ser objeto de otras medidas disciplinarias apropiadas cuando se produzcan infracciones.



Infracciones generales de conducta

Las categorías de conducta que se indican a continuación están prohibidas en la escuela, en los vehículos que son propiedad del distrito u operados por éste, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, aunque esta lista no incluye las ofensas más graves. En las secciones subsiguientes sobre **Suspensión Formal Escolar** en la página 15, **Asignación en DAEP** en la página 18, **Asignación y/o Expulsión por Ciertas Infracciones** en la página 25, y **Expulsión** en la página 28, se enumeran ciertas ofensas que requieren o permiten consecuencias específicas. Sin embargo, cualquier ofensa puede ser lo suficientemente grave como para dar lugar a **Remover al estudiante del entorno escolar regular**, como se detalla en esa sección en la página 15.

Desobediencia a la autoridad

Los estudiantes no podrán:

- No cumplir con las directivas dadas por el personal escolar (insubordinación).
- Abandonar el recinto escolar o los eventos patrocinados por la escuela sin permiso.
- Desobedecer las normas de conducta en los vehículos del distrito.
- Negarse a aceptar las técnicas de manejo de la disciplina asignadas por un maestro o director.

Maltrato a terceros

Los estudiantes no podrán:

- Utilizar un lenguaje profano, vulgar o hacer gestos obscenos.
- Pelear o forcejear. (Para la agresión, véase **DAEP-Asignación y/o expulsión por determinadas infracciones** en la página 25).
- Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de las instalaciones de la escuela, si la conducta causa una intromisión sustancial del entorno educativo.
- Participar en la **intimidación**, el **ciberacoso**, el **acoso** o la elaboración de **listas negras**. (Véase el **glosario** para los cuatro términos).
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual de carácter íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento de éste.
- Participar en una conducta que constituya un acoso sexual o por razón de género o un abuso sexual, ya sea de palabra, con gestos o con cualquier otra conducta, dirigida a otra persona, incluyendo a un estudiante, empleado, miembro de la junta o voluntario del distrito.
- Realizar una conducta que constituya **violencia dentro del noviazgo**. (Véase el **glosario**).
- Exhibir de forma inapropiada o indecente las partes privadas del cuerpo.
- Participar en las **novatadas**. (Véase el **glosario**.)
- Hacer que un individuo actúe mediante el uso o la amenaza de la fuerza (coerción).
- Cometer extorsión o chantaje (obtener dinero o un objeto de valor de una persona que no quiere).
- Participar en una conducta verbal, física o sexual inapropiada dirigida a otra persona, incluyendo un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- Grabar la voz o la imagen de otro sin el consentimiento previo de la persona grabada o de cualquier forma que perturbe el entorno educativo o invada la privacidad de los demás.

Delitos de daño a propiedad ajena

Los estudiantes no podrán:

Dañar o vandalizar la propiedad ajena. (Para delitos graves de daños a la propiedad, ver **DAEP-Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones** en la página 25).

- Destruir o dañar la propiedad escolar -incluyendo libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles y otros equipos- con grafitis o por otros medios.
- Robar a los estudiantes, al personal o a la escuela.
- Cometer o ayudar en un robo o plagio, aunque no constituya un delito grave según el Código Penal. (Para delitos graves de robo, robo agravado y plagio, véase **DAEP-Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones** en la página 25).
- Entrar sin autorización en las instalaciones del distrito que no estén abiertas para operaciones.

Posesión de artículos prohibidos

Los estudiantes no deben poseer ni utilizar:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o bombas fétidas, o cualquier otro dispositivo pirotécnico;
- Una navaja, un cúter o exacto, una cadena o cualquier otro objeto utilizado de forma que amenace o inflija lesiones corporales a otra persona;
- Una "imitación" de arma, que esté destinada a ser utilizada como un arma o que podría percibirse razonablemente como un arma;
- Rifles de aire comprimido o pistolas de balines;
- Municiones o balas;
- Instrumentos de mano diseñados para cortar o apuñalar a otro al ser lanzados;
- Un silenciador o supresor de arma de fuego
- *Un cuchillo que por su ubicación esté en un área restringida;
- *Garrotes;
- *Un arma de fuego;
- Una pistola paralizante;
- Nudillos
- Una navaja de bolsillo o cualquier otro cuchillo pequeño;
- Aerosoles paralizantes o spray de pimienta ;
- Material pornográfico;
- Productos de tabaquería; cigarrillos; cigarrillos electrónicos; y cualquier componente, pieza o accesorio para un dispositivo de cigarrillos electrónicos;
- Fósforos, cerillos o un encendedor;
- Un láser para un uso distinto al aprobado; o
- Cualquier artículo que no se considere generalmente como arma, incluido el material escolar, cuando el director o la persona designada determinen que existe un peligro.

*Para armas y armas de fuego ver **Asignación y/o expulsión a un DAEP por ciertas infracciones**. En muchas circunstancias, la posesión de estos artículos es castigada con la expulsión obligatoria en función de la ley federal o estatal.

Posesión de aparatos de telecomunicaciones y otros dispositivos electrónicos

Los estudiantes no deberán: mostrar, encender o utilizar un dispositivo de telecomunicaciones, incluyendo un teléfono celular, u otro dispositivo electrónico en violación de las reglas del distrito y del campus.

Drogas ilegales, medicamentos recetados y de venta libre

Los estudiantes no podrán:

- Poseer, usar, dar o vender alcohol o una droga ilegal. (También vea **Asignación en DAEP** en la página 18 y **Expulsión** en la página 28 para ver las consecuencias obligatorias y permisivas bajo la ley estatal).
- Poseer o vender semillas o trozos de marihuana en una cantidad inferior a la utilizable.
- Poseer, usar, dar o vender **parafernalia**-artículos relacionados con cualquier sustancia prohibida. (Véase el **glosario** para "parafernalia").
- Poseer, usar, abusar o vender drogas de imitación o intentar hacer pasar artículos por drogas o contrabando.
- Abusar del propio medicamento recetado del estudiante, dar un medicamento recetado a otro estudiante, o poseer o estar bajo la influencia del medicamento recetado de otra persona en la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Véase el **glosario** para "**abuso**").
- Abusar de los medicamentos de venta libre. (Véase el **glosario** para "**abuso**").
- Estar bajo la influencia de medicamentos de prescripción o de venta libre que provoquen un deterioro de las facultades físicas o mentales. (Véase en el **glosario** "**bajo la influencia**").
- Tener o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela que no sean los previstos por las reglas del distrito.

Uso indebido de los recursos tecnológicos e internet

Los estudiantes no podrán:

- Infringir las reglas, normas o acuerdos firmados por el alumno o sus padres en relación con el uso de los recursos tecnológicos.
- Intentar acceder o burlar contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del distrito, de los estudiantes o de los empleados, o cargar o crear virus informáticos, incluso fuera de las instalaciones de la escuela, si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir o inutilizar los recursos tecnológicos del distrito, incluyendo, pero sin limitarse a, los ordenadores y equipos relacionados, los datos del distrito, los datos de terceros, u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo.
- Utilizar internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar o acosar a estudiantes, empleados, miembros de la junta directiva o voluntarios del distrito, incluso fuera de la escuela, si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, de orientación sexual, amenazantes, que dañen la reputación de otra persona o que

sean ilegales, incluyendo el ciberacoso y el "sexting", ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la escuela, si la conducta causa una intromisión sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

- Usar internet u otra comunicación electrónica para participar o fomentar un comportamiento ilegal o amenazar la seguridad de la escuela, incluso fuera de las instalaciones de la escuela si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

Transgresiones a la seguridad

Los estudiantes no podrán:

- Poseer material publicado o electrónico que esté diseñado para promover o fomentar un comportamiento ilegal o que pueda amenazar la seguridad escolar.
- Participar en intercambios verbales (o escritos) que amenacen la seguridad de otro estudiante, de un empleado de la escuela o de la propiedad escolar.
- Hacer acusaciones falsas o perpetrar falsas alarmas sobre la seguridad escolar.
- Participar en cualquier conducta que los funcionarios de la escuela puedan creer razonablemente que interrumpirá sustancialmente el programa escolar o incitará a la violencia.
- Arrojar objetos que puedan causar lesiones corporales o daños materiales.
- Descargar un extintor sin una causa válida

Otras infracciones

Los estudiantes no podrán:

- Infringir las normas de vestimenta y aseo personal detalladas en el "Manual del Estudiante".
- Participar en actividades académicas deshonestas, que incluya hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, el plagio y la comunicación no autorizada entre los estudiantes durante un examen.
- Hacer apuestas, apostar.
- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Participar en acciones o manifestaciones que perturben o interfieran sustancialmente y materialmente con las actividades escolares.
- Infringir repetidamente otras normas de conducta del campus o del aula previamente comunicadas.

El distrito puede imponer reglas del campus o del aula además de las que se encuentran en el código. Estas reglas pueden ser publicadas en las aulas o entregadas al estudiante y pueden o no constituir violaciones del código.

Técnicas para el manejo de la disciplina

La disciplina se diseñará para mejorar la conducta y animar a los alumnos a cumplir con sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Las medidas disciplinarias se

basarán en el juicio profesional de los maestros y administradores y en una serie de técnicas de manejo de la disciplina, incluidas las prácticas restaurativas. La disciplina se basará en la gravedad de la ofensa, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia de la conducta indebida, la actitud del estudiante, el efecto de la conducta indebida en el entorno escolar y los requisitos legales.

Estudiantes con discapacidades

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales aplicables, además del código de conducta estudiantil. En la medida en que exista algún conflicto, el distrito cumplirá con la ley federal. Para más información sobre la disciplina de los estudiantes con discapacidades, vea la política FOF(LEGAL).

De acuerdo con el “Código de Educación”, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por una conducta que cumpla con la definición de intimidación, acoso cibernético, acoso, o hacer listas negras (véase el **glosario**) hasta que una reunión del comité ARD se ha llevado a cabo para revisar la conducta.

Al decidir si se ordena la suspensión, la asignación en un DAEP o la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el distrito deberá tener en cuenta si existe una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del estudiante de reconocer el error de su conducta.

Técnicas

Las siguientes técnicas de manejo de la disciplina pueden ser usadas solas, en combinación, o como parte de intervenciones progresivas para el comportamiento prohibido por el Código de Conducta Estudiantil o por las reglas del campus o del aula:

- Corrección verbal o escrita.
- Tiempo para calmarse o una breve “pausa” (time-out), conforme a la ley.
- Cambios de asiento dentro del aula o de los vehículos propiedad del distrito u operados por él mismo.
- Confiscación temporal de objetos que perturben el proceso educativo.
- Premios o deméritos.
- Contratos de buen comportamiento.
- Asesoramiento por parte de maestros, consejeros escolares o personal administrativo.
- Conferencias entre padres de familia y maestros.
- Entrenamientos para saber manejar el comportamiento.
- Clases de manejo de la ira.
- Mediación/Intermediarios (víctima-delincuente).
- Círculos de trabajo en el aula.
- Conferencias de grupos familiares.
- Reducciones en las calificaciones por copiar, plagiar y lo que permita la política.
- Detención, incluso fuera del horario escolar.

- Enviar al alumno a la oficina o a otra área asignada, la suspensión en la escuela.
- Asignación de tareas escolares, como la limpieza o recoger de basura.
- Remover privilegios, como la participación en actividades extraescolares, la posibilidad de solicitar y ocupar cargos honoríficos, o la pertenencia a clubes y organizaciones patrocinadas por la escuela.
- Sanciones en las normas de comportamiento extracurricular que hayan sido identificadas en alguna organización estudiantil.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte del distrito.
- “Tiempo probatorio” evaluado y administrado por la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela, como se especifica en **Suspensión Escolar Formal** en la página 15.
- Asignación en un DAEP, como se especifica en **DAEP** en la página 18.
- Aasignación y/o expulsión a un entorno educativo alternativo, como se especifica en **Asignación y/o expulsión por determinadas infracciones** en la página 25.
- Expulsión, como se especifica en **Expulsión** en la página 28.
- Remisión a una agencia externa o a una autoridad legal para el procesamiento penal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias que determinen los responsables de la escuela.

Técnicas Aversivas Prohibidas

Las técnicas aversivas están prohibidas para su uso con los alumnos y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la repetición de un comportamiento infligiendo intencionadamente un malestar o dolor físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas o probables en causar dolor físico, aparte del castigo corporal como es permitido por la política del distrito. [Ver política FO(LOCAL).]
- Utilizar técnicas diseñadas o susceptibles para causar dolor físico mediante descargas eléctricas o cualquier procedimiento que implique puntos de presión o bloqueos articulares.
- Liberación dirigida de un spray-aerosol, niebla o sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca de la cara de un alumno.
- Denegar las horas de sueño adecuado, el aire, comida, agua, refugio, cobijo, comodidad física, supervisión o el acceso a un baño.
- Ridiculizar o degradar a un alumno de manera que afecte negativamente o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental del mismo o constituya un abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades del alumno, incluida la sujeción en el suelo en posición prona (boca arriba) o supina (boca abajo).

- Dificultar la respiración del alumno, incluida la aplicación de presión sobre el torso o el cuello del alumno o la colocación de algo dentro, sobre o en la boca o la nariz del alumno o la cobertura de la cara del mismo.
- Restringir la circulación del alumno.
- Asegurar-amarrar al alumno a un objeto fijo mientras está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir o dificultar la capacidad de comunicación del alumno.
- Restringir al alumno con sustancias químicas.
- Utilizar “la pausa” (time-out) de manera que impida que el alumno pueda participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en cualquier objetivo aplicable del programa educativo individualizado (IEP), incluyendo el aislamiento del alumno mediante el uso de barreras físicas.
- Privar al alumno de uno o más de sus cinco sentidos, a menos que la técnica no le cause incomodidad o cumpla con el IEP o el plan de intervención en el comportamiento (BIP) del alumno.

Notificación

El director o el administrador correspondiente notificará rápidamente a los padres de un estudiante por teléfono o en persona de cualquier violación que pueda resultar en una suspensión dentro o fuera de la escuela, asignación en un DAEP, asignación en un JJAEP o expulsión. El director o administrador correspondiente también notificará a los padres del estudiante si éste es puesto bajo custodia por un oficial de la ley bajo las disposiciones disciplinarias del “Código de Educación”. Se hará un esfuerzo de buena fe en el día en que se tomó la acción para proporcionar al estudiante para la entrega a los padres del estudiante la notificación por escrito de la acción disciplinaria. Si el padre no ha sido contactado por teléfono o en persona antes de las 5:00 p.m. del primer día hábil después del día en que se tomó la acción disciplinaria, el director o administrador correspondiente enviará una notificación por escrito por correo de los Estados Unidos. Si el administrador no puede proporcionar la notificación a los padres, el director o la persona designada deberá proporcionar la notificación.

Antes de que el director o el administrador correspondiente asigne a un estudiante menor de 18 años a la detención fuera de las horas regulares de la escuela, se dará aviso a los padres del estudiante para informarle de la razón de la detención y permitir los arreglos para el transporte necesario.

Apelaciones

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deben dirigirse al maestro o a la administración del campus, según corresponda. Las apelaciones o quejas relacionadas con el uso de técnicas específicas de manejo de la disciplina deben dirigirse de acuerdo con la política FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de la política en la oficina del director, o en la oficina central de administración o a través de “Policy On Line en la siguiente dirección:

<http://pol.tasb.org/Home/Index/312>

El distrito no retrasará una consecuencia disciplinaria mientras el estudiante o los padres presenten una queja. En el caso de un estudiante que es acusado de una conducta que cumple

con la definición de acoso sexual como se define en el Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluyendo el proceso de queja formal del Título IX. Ver las políticas FFH(LEGAL) y (LOCAL).

Restringir el servicio de transporte escolar al estudiante

Un chofer de autobús puede remitir a un estudiante a la oficina del director o del administrador correspondiente para mantener una disciplina efectiva en el autobús. El director o el administrador correspondiente debe emplear técnicas adicionales de manejo de la disciplina, según corresponda, que pueden incluir la restricción o la revocación de los privilegios de transporte en autobús de un estudiante.

Dado que la responsabilidad principal del distrito en el transporte de estudiantes en vehículos escolares es hacerlo de la manera más segura posible, el chofer del vehículo debe concentrarse en la conducción de este y no distraerse por la conducta indebida del estudiante. Por lo tanto, cuando las técnicas apropiadas de manejo disciplinario no logren mejorar el comportamiento del estudiante o cuando una conducta indebida específica justifique la restricción inmediata, el director o el administrador correspondiente deberán restringir o revocar los privilegios de transporte de un estudiante, de acuerdo con la ley.

Remover al estudiante del entorno escolar regular

Además de otras técnicas de manejo de la disciplina, la conducta indebida puede dar lugar a la remoción del entorno educativo regular o habitual en forma de “recomendación de cambio de rutina” o “suspensión escolar formal”.

Recomendación de cambio de rutina

Una recomendación de cambio de rutina ocurre cuando un maestro envía a un estudiante a la oficina del director o del administrador correspondiente como una técnica de manejo de la disciplina. El director o administrador correspondiente deberá emplear técnicas alternativas de manejo de la disciplina, incluyendo intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede sacar a un estudiante de la clase por un comportamiento que viole este código para mantener una disciplina efectiva en el aula.

Suspensión escolar formal

Un maestro también puede iniciar una suspensión escolar formal de la clase si:

1. El comportamiento del alumno ha sido documentado por el maestro como una interferencia repetitiva que interfiere con la capacidad del maestro para enseñar su clase o con el aprendizaje de los demás compañeros; o
2. El comportamiento es tan revoltoso, perturbador o abusivo que el maestro no puede enseñar y los alumnos del aula no pueden aprender.

Dentro de los siguientes tres días escolares a la suspensión escolar formal, el director o el administrador correspondiente programará una conferencia con los padres del estudiante, el estudiante, el maestro que lo removió de la clase y cualquier otro administrador que corresponda.

En la conferencia, el director o el administrador correspondiente informará al estudiante de la supuesta conducta indebida y de las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un alumno es retirado del aula regular por un maestro y está pendiente una conferencia, el director u otro administrador puede colocar al alumno en:

- Otra clase apropiada.
- Suspensión escolar.
- Expulsión escolar.
- DAEP.

Un maestro o administrador debe retirar a un estudiante de la clase si el estudiante se involucra en un comportamiento que bajo el Código de Educación requiere o permite que el estudiante sea colocado en un DAEP o expulsado. Cuando se retira por esas razones, se seguirán los procedimientos de las secciones subsiguientes sobre DAEP o expulsión.

Retorno de un alumno al aula

Cuando un alumno ha sido retirado formalmente de la clase debido a una conducta contra el maestro que contenga los elementos de agresión, agresión agravada , agresión sexual o agresión sexual agravada , el alumno no puede volver a dicha clase sin el consentimiento de éste.

Cuando un alumno ha sido retirado formalmente por un maestro por cualquier otra conducta, el estudiante puede ser devuelto a la clase sin el consentimiento de éste si el comité de revisión de la asignación determina que la clase de este es la mejor o única alternativa disponible.

Expulsión escolar

Conducta indebida

Los estudiantes pueden ser expulsados por cualquier comportamiento enumerado en el código como una violación de conducta general, una ofensa del DAEP o una ofensa expulsable.

El distrito no utilizará la expulsión escolar para los estudiantes de segundo grado o menos, a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Un estudiante menor de 3er grado escolar o un estudiante considerado “sin hogar” no será expulsado de la escuela a menos que, mientras esté en la propiedad de la escuela o mientras asista a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad de la escuela, el estudiante participe en:

- Conducta que contenga los elementos de un delito de armas, según lo dispuesto en la Sección 46.02 o 46.05 del Código Penal;
- Conducta que contenga los elementos de agresión, agresión sexual, agresión agravada o agresión sexual agravada, según lo dispuesto en el Código Penal; o
- Vender, dar o entregar a otra persona o poseer, consumir o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica o una sustancia controlada o droga peligrosa según la definición de la ley federal o estatal.

El distrito utilizará un programa de comportamiento positivo como alternativa disciplinaria para los estudiantes menores de tres años que cometan infracciones de conducta general en lugar de la expulsión o la asignación a un DAEP. El programa deberá cumplir con los requisitos de la ley.

Proceso

La ley estatal permite suspender a un alumno por un máximo de tres días de clase por cada infracción de conducta, sin límite en el número de veces que un alumno puede ser suspendido en un semestre o año escolar.

Antes de ser expulsado, el estudiante tendrá una conferencia informal con el director o el administrador correspondiente, quien le informará de la supuesta conducta indebida. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El director o el administrador correspondiente determinará el número de días de la expulsión del estudiante, sin exceder tres días escolares.

Para decidir si se ordena la expulsión escolar, el director o el administrador correspondiente tendrá en cuenta:

1. Si fue un acto en defensa propia (véase el **glosario**),
2. La intención o la falta de intención en el momento en que el alumno realizó la conducta,
3. El historial disciplinario del alumno,
4. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar el error de su conducta,
5. La situación actual de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y Protección de Texas (DFPS) (cuidado temporal), o
6. El estatus “sin hogar” de un estudiante.

El administrador correspondiente determinará cualquier restricción a la participación en actividades extracurriculares y co-curriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela.

Tareas escolares durante la suspensión

El distrito se asegurará de que el estudiante reciba acceso a los cursos del plan de estudios básico mientras esté suspendido del aula o de la escuela, incluyendo al menos un método para recibir estos cursos que no requiera el uso de internet.

Un estudiante removido del salón de clases regular a una suspensión dentro de la escuela (ISS) u otro entorno, que no sea un DAEP, tendrá la oportunidad de completar antes del comienzo del siguiente año escolar cada curso en el que el estudiante estaba inscrito en el momento de ser retirado del salón de clases regular. El distrito puede proporcionar la oportunidad por cualquier método disponible, incluyendo un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia, o escuela de verano. El distrito no cobrará al estudiante por ningún método de finalización de cursos proporcionado por el distrito.

Asignación a un Programa Alternativo de Educación Disciplinaria (DAEP)

Un DAEP se impartirá en un entorno distinto del aula regular del alumno. Un estudiante de la escuela primaria no puede ser colocado en un DAEP con un estudiante que no sea un estudiante de la escuela primaria.

A efectos del DAEP, la clasificación de primaria será de kínder a 5º grado y la de secundaria/preparatoria será de 6º a 12º grado escolar.

Los programas de verano proporcionados por el distrito deberán servir a los estudiantes asignados a un DAEP en conjunto con otros estudiantes.

Un estudiante que es expulsado por una ofensa que de otra manera hubiera resultado en una asignación en un DAEP no tiene que ser colocado en un DAEP adicionalmente a la expulsión.

Al decidir si se coloca a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el director o administrador correspondiente deberá tomar en consideración:

1. Si fue un acto en defensa propia (véase el **glosario**),
2. La intención o la falta de intención en el momento en que el alumno realizó la conducta,
3. El historial disciplinario del alumno,
4. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar el error de su conducta,
5. La situación actual de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y Protección de Texas (DFPS) (cuidado temporal), o
6. El estatus “sin hogar” de un estudiante.

Asignación Discrecional: Conducta indebida que puede resultar en un DAEP

Un estudiante puede ser asignado en un DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Infracciones de Conducta General de este código.

Conducta Indebida dentro de la ley estatal

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede ser asignado** a un DAEP por cualquiera de las siguientes ofensas:

- Participar en el acoso que aliente a un estudiante a intentar suicidarse o cometer suicidio.
- Incitar a la violencia contra un alumno mediante el acoso en grupo.
- Difundir o amenazar con difundir material visual de carácter íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento de éste.
- Participación en una fraternidad, hermandad o sociedad secreta de una escuela pública, incluyendo la participación como miembro o aspirante, o la solicitud a otra persona para que se convierta en aspirante o miembro de una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Véase **el glosario**).
- Participación en actividades delictivas de bandas callejeras. (Véase **el glosario**).
- Cualquier delito, incluido un delito grave.

- Agresión (sin lesión corporal) con amenaza de lesión corporal inminente.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocativo.

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede ser colocado** en un DAEP si el superintendente o la persona designada por el superintendente tiene una firme creencia razonable (ver **glosario**) de que el estudiante ha participado en una conducta castigable como un delito grave, que no sea robo agravado o los enumerados como delitos en el Título 5 (ver **glosario**) del Código Penal, que ocurre fuera de la propiedad de la escuela y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el aula regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros o será perjudicial para el proceso educativo.

El director o administrador correspondiente **puede**, más no está obligado a, colocar a un estudiante en un DAEP por conducta fuera de la escuela para la cual la asignación en un DAEP es requerida por la ley estatal si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes de que pase un año de la fecha en que ocurrió la conducta.

Asignación Obligatoria: Conducta indebida que requiere un DAEP

Un estudiante **debe ser asignado** en un DAEP si el estudiante :

- Realiza una conducta relacionada con una falsa alarma o reporte (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que implique a una escuela pública. (Véase el **glosario**).
- Comete los siguientes delitos en la propiedad de la escuela o en un rango de 300 pies dentro de la propiedad de la escuela, medidos desde cualquier punto de la línea limítrofe de la propiedad real de la escuela, o mientras asista a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad de la escuela:
 - Participa en una conducta castigable como delito .
 - Comete una agresión (véase **el glosario**) según el Código Penal 22.01(a)(1).
 - Vende, da o entrega a otra persona, o posee, usa o está bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa incluso con una cantidad que no constituya un delito grave. Un estudiante con una prescripción válida de cannabis con bajo contenido de THC según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta disposición. (Los delitos graves de drogas relacionados con la escuela se tratan en la sección de **Expulsión** en la página 28. (Véase **el glosario** para "bajo la influencia").
 - Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto u ofensa grave mientras está bajo la influencia del alcohol; o posee, usa o está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es castigable como un delito grave. (Los delitos graves de alcohol relacionados con la escuela se abordan en **Expulsión** en la página 28).
- Se comporta de una manera que contenga elementos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles abusivas .
- Se comporta de una manera que contenga elementos del delito de lascivia pública o exposición indecente. (Véase **el glosario**).
- Participa en una conducta que contenga elementos de un delito de acoso contra un empleado según el Código Penal 42.07(a)(1), (2), (3) o (7).

- Realiza una conducta que amerite expulsión y tiene entre seis y nueve años de edad.
- Comete una infracción federal con armas de fuego y es menor de seis años.
- Participa en una conducta que contenga elementos del delito de represalia contra cualquier empleado o voluntario de la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar. (Cometer represalias en combinación con otra ofensa expulsable se trata en **Expulsión** en la página 28).
- Participa en una conducta castigable como robo agravado o un delito grave enumerado en el Título 5 (véase **el glosario**) del Código Penal cuando la conducta se produce fuera de la propiedad de la escuela y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela y:
 - El estudiante recibe un aplazamiento del juicio (véase **el glosario**),
 - Un tribunal o un jurado considera que el alumno ha incurrido en una conducta delictiva (véase **el glosario**), o
 - El superintendente o la persona designada tiene una firme creencia razonable (véase **el glosario**) de que el estudiante participó en la conducta.

Agresión sexual y nueva asignación de escuela

Un estudiante será trasladado a otro campus si:

- El estudiante ha sido condenado por abuso sexual repetitivo de un niño pequeño o de una persona con discapacidad, ha sido condenado o se le ha aplazado el juicio por agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante del mismo campus: y
- El padre de la víctima u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita que la junta directiva traslade al alumno infractor a otro campus.

Si no hay otra escuela en el distrito que atienda el nivel de grado escolar del estudiante infractor, el estudiante infractor será transferido a un DAEP.

Proceso

El traslado a un DAEP será realizado por el director o el administrador correspondiente.

Conferencias

Cuando se retira a un estudiante de la clase por una infracción del DAEP, el director o el administrador correspondiente programará una conferencia dentro de los siguientes tres días escolares con los padres del estudiante, el estudiante y el maestro, en el caso de remover al maestro.

En la conferencia, el director o el administrador correspondiente informará al estudiante, verbalmente o por escrito, de las razones de la expulsión y le dará una explicación de los fundamentos de la expulsión y la oportunidad de responder a las razones de la misma.

Tras los intentos válidos de requerir la asistencia, el distrito puede llevar a cabo la conferencia y tomar una decisión de asignación independientemente de que el estudiante o sus padres asistan a la conferencia.

Consideración de los factores atenuantes

Al decidir si se coloca a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el director o administrador correspondiente deberá tomar en consideración:

1. Si fue un acto en defensa propia (véase el **glosario**),
2. La intención o la falta de intención en el momento en que el alumno realizó la conducta,
3. El historial disciplinario del alumno,
4. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar el error de su conducta,
5. La situación actual de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y Protección de Texas (DFPS) (cuidado temporal), o
6. El estatus “sin hogar” de un estudiante.

Orden de asignación

Después de la conferencia, si el estudiante es colocado en el DAEP, el director o administrador correspondiente escribirá una orden de asignación. Se enviará una copia de la orden de asignación a un DAEP al estudiante y a sus padres.

A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, la persona designada por la junta entregará al tribunal de menores una copia de la orden de asignación y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el estudiante es asignado en el DAEP y la duración de la está es inconsistente con las directrices incluidas en este código, la orden de asignación deberá dar aviso de la inconsistencia.

Aviso sobre los cursos

El padre o tutor de un estudiante asignado en un DAEP recibirá una notificación por escrito de la oportunidad del estudiante de completar un curso del plan de estudios básico en el que el estudiante estaba inscrito en el momento de la remoción y que se requiere para la graduación, sin costo alguno para el estudiante. El aviso incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar el trabajo del curso.

Duración de la colocación

El director o el administrador correspondiente determinarán la duración de la asignación de un estudiante a un DAEP.

La duración de la asignación de un alumno se determinará caso por caso en función de la gravedad de la infracción, la edad y el grado escolar del alumno, la frecuencia de la conducta indebida, la actitud del alumno y los requisitos legales.

El período máximo de asignación en el DAEP será de un año de calendario, salvo lo dispuesto a continuación.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación, los días de ausencia de un DAEP no contarán para cumplir con el número total de días requeridos en la orden de la asignación de un estudiante en un DAEP.

El distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los estudiantes asignados a DAEP por un período de 90 días o más de acuerdo con los procedimientos administrativos del distrito establecidos para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o de referencia.

Más de un año

La asignación en un DAEP puede exceder un año cuando una revisión del distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o para los empleados del distrito.

Las limitaciones estatutarias sobre la duración de una asignación en un DAEP no se aplican a una asignación resultante de la decisión de la junta directiva de colocar a un estudiante que participó en la agresión sexual de otro estudiante para que los estudiantes no sean asignados al mismo campus.

Supera el año escolar

Los estudiantes que cometen ofensas que requieren asignación a un DAEP al final de un año escolar pueden ser requeridos a continuar esa asignación al comienzo del próximo año escolar para completar el término asignado.

Para que la asignación en un DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el director o administrador correspondiente o la persona designada por la junta directiva debe determinar que:

1. La presencia del alumno en el aula regular o en el campus representa un peligro de daño físico para el alumno o para otros, o
2. El alumno ha tenido una conducta indebida grave o persistente (ver **glosario**) que viola el código del distrito.

Más de 60 días

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá de 60 días o del final del siguiente período de calificaciones, lo que ocurra primero, se les dará a los padres del estudiante un aviso y la oportunidad de participar en un procedimiento ante la junta directiva o la persona designada por la junta.

Apelaciones

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deben dirigirse a la administración del campus.

Las apelaciones de los estudiantes o de los padres con respecto a la asignación de un estudiante en un DAEP deben dirigirse de acuerdo con la política FO(LOCAL). Se puede obtener una copia de esta política en la oficina del director, en la oficina del administrador correspondiente, en la

oficina central de administración o a través de Policy On Line en la siguiente dirección:

<https://pol.tasb.org/Policy/Code/312?filter=FO>

Las apelaciones relacionadas con la recomendación de la escuela para la asignación en el programa alternativo de educación disciplinaria del distrito (DAEP) deben ser presentadas al director dentro de los siguientes cinco días de la decisión disciplinaria tomada. Las apelaciones relacionadas con la decisión del director serán escuchadas por el director ejecutivo de “Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios”. Las apelaciones relativas a las decisiones del director ejecutivo deberán presentarse ante el superintendente adjunto de “Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios” dentro de los cinco días siguientes a la decisión del director ejecutivo. El superintendente adjunto escuchará entonces la apelación, y se tomará una decisión final. La decisión de este es definitiva y no puede ser apelada.

El distrito no retrasará las consecuencias disciplinarias en espera del resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no puede ser apelada más allá de la junta directiva.

Restricciones durante la asignación

El distrito no permite que un estudiante asignado a un DAEP participe en ninguna actividad extracurricular o co-curricular patrocinadas o relacionadas con la escuela.

No se proporcionará transporte escolar a un estudiante asignado en un DAEP a menos que sea un estudiante con una discapacidad que tenga derecho a transporte de acuerdo con el programa de educación individualizado (IEP) del estudiante o el plan de la Sección 504.

Para los estudiantes del último año escolar (seniors) que son elegibles para graduarse y están asignados a un DAEP en el momento de la graduación, el último día de asignación en el programa será el último día de instrucción, y al estudiante se le permitirá participar en la ceremonia de graduación y las actividades relacionadas con la graduación a menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación del DAEP.

Revisión de la asignación

Un estudiante asignado en un DAEP deberá recibir una revisión de su estado, incluyendo su estatus académico, por parte del coordinador de conducta del campus o la persona designada por la junta directiva en intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de preparatoria, también se revisará el progreso del estudiante hacia su graduación y el plan de graduación del mismo. En la revisión, el estudiante o los padres del estudiante tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al aula o al campus regular. El estudiante no podrá retornar al aula del maestro que lo haya suspendido sin el consentimiento previo de este.

Actos adicionales de conducta indebida

Si durante el período de asignación en un DAEP el estudiante participa en conducta indebida adicional por la cual se requiera o se permita la asignación en un DAEP o la expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales, y el coordinador de conducta del campus puede dictar una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

Notificación de procedimientos penales

Cuando un estudiante es asignado a un DAEP por ciertos delitos, la oficina del fiscal deberá notificar al distrito si:

1. El enjuiciamiento del caso de un estudiante fue denegado por falta de mérito fiscal o por pruebas insuficientes y no se iniciará ningún procedimiento formal, adjudicación diferida (véase **el glosario**) o enjuiciamiento diferido; o
2. El tribunal o el jurado declararon al alumno no-culpable, o determinaron que el alumno no había incurrido en una conducta delictiva o en una conducta que indicara la necesidad de supervisión, y el caso fue desestimado con perjuicio.

Si un estudiante fue asignado en un DAEP por dicha conducta, al recibir la notificación del fiscal, el superintendente o su designado revisarán la asignación del estudiante y programarán una revisión con los padres del estudiante a más tardar al tercer día, después de que el superintendente o su designado reciban la notificación del fiscal. El estudiante no podrá regresar al salón de clases regular mientras esté pendiente la revisión.

Después de revisar la notificación y recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o su designado pueden continuar la asignación del estudiante si hay razones para creer que la presencia del estudiante en el aula regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros.

El estudiante o sus padres pueden apelar la decisión del superintendente ante la junta directiva. El estudiante no podrá regresar a la clase regular mientras esté pendiente la apelación. En el caso de una apelación, la junta directiva, en la siguiente reunión programada, revisará la notificación del fiscal y recibirá información del estudiante, de los padres del estudiante y del superintendente o su designado, y confirmará o revocará la decisión del superintendente o su designado. La junta levantará un acta de los procedimientos.

Si la junta confirma la decisión del superintendente o de la persona designada, el estudiante y sus padres pueden apelar al "Comisionado de Educación". El estudiante no podrá regresar a la clase regular mientras esté pendiente la apelación.

Baja del sistema durante el proceso

Cuando un estudiante viola el código del distrito de una manera que requiere o permite que el estudiante sea asignado a un DAEP y el estudiante se da de baja en el sistema del distrito antes de que se complete una orden de asignación, el coordinador de comportamiento del campus puede completar los procedimientos y emitir una orden de asignación. Si el estudiante se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o uno posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, descontando el período de asignación que haya cumplido el estudiante durante su inscripción en otro distrito. Si el coordinador de conducta del campus o la junta directiva no emiten una orden de asignación después de que el estudiante se da de baja, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede completar los procedimientos y emitir una orden de asignación.

Estudiantes recién inscritos

El distrito decidirá, caso por caso, si continúa la asignación de un estudiante que se inscribe en el distrito y fue colocado en un DAEP en una escuela chárter de inscripción abierta o en otro distrito. El distrito puede asignar al estudiante en un DAEP del distrito o en un salón de clases regular.

Un estudiante recién inscrito con una asignación en un DAEP de un distrito de otro estado será colocado como cualquier otro estudiante recién inscrito si la conducta cometida es una razón suficiente para la asignación a un DAEP en el distrito receptor.

Si el estudiante fue asignado en un DAEP por un distrito escolar en otro estado por un período que excede un año, nuestro distrito, por ley estatal, reducirá el período para que la asignación total no exceda un año. Sin embargo, después de una revisión, la asignación puede ser extendida más allá de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados o la asignación extendida es en el mejor interés del estudiante.

Procedimiento de asignación de emergencia

Cuando sea necesaria una asignación de emergencia porque el comportamiento del estudiante es tan revoltoso, perturbador o abusivo que interfiere gravemente con el funcionamiento de la clase o de la escuela, se le dará al estudiante un aviso verbal de la razón de la acción. A más tardar el décimo día después de la fecha de la asignación, se le dará al estudiante la conferencia apropiada que se requiere para la asignación a un DAEP.

Servicios de transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese a la clase regular desde un programa alternativo de educación, incluyendo un DAEP. Vea la política FOCA(LEGAL) para más información.

Asignación y/o expulsión por determinadas infracciones

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las que el “Código de Educación” establece procedimientos únicos y consecuencias específicas.

Registro de delincuentes sexuales

Al recibir la notificación, de acuerdo con la ley estatal, de que un estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual, el distrito debe retirar al estudiante de la clase regular y determinar la asignación correspondiente, a menos que el tribunal ordene la asignación en el JJAEP.

Si el estudiante está bajo cualquier forma de supervisión judicial, incluyendo tiempo probatorio, la supervisión de la comunidad, o la libertad condicional, la asignación será a un DAEP o JJAEP durante al menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión judicial, la asignación puede ser en un DAEP o JJAEP durante un semestre o puede ser asignado en un aula regular. La asignación

puede no ser en el aula regular si la junta directiva o su designado determina que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es en el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Comité de Revisión

Al final del primer semestre de la asignación de un estudiante en un entorno educativo alternativo y antes del comienzo de cada año escolar en el que el estudiante permanezca en una asignación alternativa, el distrito convocará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para revisar la asignación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al aula regular o permanecer en su asignación. En ausencia de un hallazgo especial, la junta o su designado debe seguir la recomendación del comité.

La revisión de la asignación de un estudiante con una discapacidad que recibe servicios de educación especial debe ser hecha por el comité ARD.

Estudiante recién inscrito

Si un estudiante se inscribe en el distrito durante una asignación obligatoria como delincuente sexual registrado, el distrito puede tomar en cuenta el tiempo que ya pasó el estudiante en dicha asignación o puede requerir un semestre adicional en una asignación alternativa sin realizar una revisión de la misma.

Apelaciones

Un estudiante o sus padres pueden apelar la asignación solicitando una conferencia entre la junta o su designado, el estudiante y sus padres. La conferencia se limita al hecho de si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Cualquier decisión de la junta o su designado bajo esta sección es final y no puede ser apelada.

Ciertos delitos graves

Independientemente de si la asignación o la expulsión es requerida o permitida por una de las razones en las secciones de asignación o expulsión de un DAEP, de acuerdo con el Código de Educación 37.0081, un estudiante puede ser expulsado y colocado en un DAEP o JJAEP si la junta o el coordinador de comportamiento del campus hace ciertas conclusiones y las siguientes circunstancias existen en relación con el robo agravado o un delito grave bajo el **Título 5** (ver **glosario**) del Código Penal. El estudiante debe:

- Haber recibido un procesamiento diferido por una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Haber sido declarado por un tribunal o un jurado como delincuente por una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Haber sido acusado de participar en una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;

- Haber sido remitido a un tribunal de menores por haber incurrido presuntamente en una conducta delictiva por una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave del Título 5; o
- Haber recibido libertad condicional, adjudicación diferida o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo agravado o un delito grave del Título 5.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar la asignación en estas circunstancias, independientemente de:

1. La fecha en que se produjo la conducta del alumno,
2. El lugar en el que se produjo la conducta,
3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba inscrito en el distrito, o
4. Si el estudiante ha completado con éxito cualquier requisito de disposición judicial impuesto en relación con la conducta.

Audiencia y conclusiones requeridas

El estudiante debe tener primero una audiencia ante la junta o su designado, que debe determinar que además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el aula regular:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es en el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Cualquier decisión de la junta o de la persona designada por la junta en virtud de esta sección es definitiva y no puede ser apelada.

Duración de la asignación

El estudiante está sujeto a su asignación hasta que:

1. El estudiante se gradúe de la escuela preparatoria,
2. Los cargos sean desestimados o reducidos a un delito menor, o
3. El estudiante complete el plazo de las prácticas o sea asignado a otro programa.

Revisión de la asignación

Un estudiante asignado a un DAEP o JJAEP por el coordinador de comportamiento del campus o la persona designada por la junta, tiene derecho a una revisión de su estatus, incluyendo el estatus académico, en un plazo que no exceda los 120 días. En el caso de un estudiante de preparatoria, también se revisará el progreso del estudiante y el proceso del plan hacia su graduación. En la revisión, el estudiante o los padres de este tendrán la oportunidad de presentar argumentos para su regreso al aula o al campus regular.

Estudiantes recién inscritos

Un estudiante que se inscribe en el distrito antes de concluir una asignación bajo esta sección de otro distrito escolar, debe completar el término de su asignación.

Expulsión

Para decidir si se ordena la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus deberá tener en cuenta:

1. Si fue un acto en defensa propia (véase el **glosario**),
2. La intención o la falta de intención en el momento en que el alumno realizó la conducta,
3. El historial disciplinario del alumno,
4. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar el error de su conducta,
5. La situación actual de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y Protección de Texas (DFPS) (cuidado temporal), o
6. El estatus “sin hogar” de un estudiante.

Expulsión discrecional: Conducta indebida que puede resultar en expulsión

Algunos de los siguientes tipos de conducta indebida pueden resultar en la asignación obligatoria en un DAEP, ya sea que el estudiante sea expulsado o no. (Ver **Asignación en DAEP** en la página 18).

En cualquier ubicación

Un estudiante **puede** ser expulsado por:

- Participar en actividad de acoso que incite a un estudiante a intentar suicidarse o cometer suicidio.
- Incitar a la violencia contra un alumno mediante el acoso en grupo.
- Difundir o amenazar con difundir material visual de carácter íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento de éste.
- Conducta que contenga elementos de agresión según el Código Penal 22.01(a)(1) en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela.
- Daño criminal, si se castiga como un delito grave.
- Participar en una conducta que contenga elementos de una de las siguientes ofensas contra otro estudiante:
 - Asalto agravado.
 - Agresión sexual.
 - Agresión sexual agravada.
 - Homicidio.
 - Homicidio capital.
 - Tentativa de homicidio u homicidio capital.
 - Robo agravado.
 - Violación de la seguridad informática. (Véase **el glosario**)
 - Participar en una conducta relacionada con un falso reporte o falsa alarma (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que implique a una escuela pública.

En la escuela, en un rango de 300 pies de esta o en un evento escolar

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquiera de las siguientes ofensas en la escuela o en un rango de 300 pies de la propiedad de la escuela, medido desde cualquier punto en la línea limítrofe de la propiedad de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela o fuera de la propiedad de la escuela:

- Vender, dar o entregar a otra persona, poseer, usar o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa, si la conducta no es castigable como un delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no viola esta disposición. (Véase el **glosario** para "bajo la influencia").
- Vender, dar, entregar a otra persona, poseer, consumir, estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un delito grave mientras se está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es castigable como delito.
- Realizar una conducta que contenga elementos de un delito relacionado con productos químicos volátiles de uso indebido.
- Realizar una conducta que contenga elementos de agresión según el artículo 22.01(a)(1) contra un empleado o un voluntario.
- Participar en un acto mortal. (Véase **el glosario**.)

En un rango de 300 pies de la escuela

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en la siguientes conductas mientras se encuentra en un rango de 300 pies de la propiedad de la escuela, medida desde cualquier punto limítrofe de la propiedad real de la escuela:

- Agresión agravada, asalto sexual o agresión sexual agravada.
- Incendio provocado. (Véase **el glosario**.)
- Asesinato, asesinato capital o tentativa de asesinato o asesinato capital.
- Indecencia con un niño, secuestro agravado, homicidio involuntario, homicidio por negligencia criminal o robo agravado.
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona con discapacidad.
- Delito relacionado con drogas o alcohol.
- Llevar ilegalmente en o sobre el estudiante un arma de fuego o un cuchillo en ubicación restringida, como estos términos son definidos por la ley estatal. (Véase **el glosario**).
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según la definición de la ley estatal. (Véase **el glosario**).
- Posesión de un arma de fuego, según la definición de la ley federal. (Véase **el glosario**).

Propiedad de otro distrito

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquier ofensa que sea una ofensa expulsable por mandato del estado si la ofensa se lleva a cabo en la propiedad de otro distrito

en Texas o mientras el estudiante está asistiendo a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela en otro distrito en Texas.

Durante su estancia en el DAEP

Un estudiante puede ser expulsado por participar en conducta indebida grave que ha sido documentada y que viola el código del distrito, a pesar de las intervenciones registradas de comportamiento mientras se coloca en un DAEP. Para efectos de la expulsión discrecional de un DAEP, la conducta indebida grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que supone una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás;
2. Extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes mediante la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituya coacción, tal como se define en la sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a) Obscenidad pública según el Código Penal 21.07;
 - b) Exposición indecente según el Código Penal 21.08;
 - c) Malicia criminal según el Código Penal 28.03;
 - d) Novatadas según el Código de Educación 37.152; o
 - e) Acoso según el Código Penal 42.07(a)(1) a un estudiante o empleado del distrito.

Expulsión obligatoria: Conducta indebida que requiere expulsión mandatoria

Un estudiante **debe** ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes ofensas que ocurran en la propiedad de la escuela o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad de la escuela:

Bajo la ley federal

- Llevar a la escuela o poseer en la escuela, incluyendo cualquier lugar que esté bajo el control o supervisión del distrito con el propósito de una actividad escolar, un arma de fuego, tal como lo define la ley federal. (Véase **el glosario**).

Nota: La expulsión obligatoria en virtud de la Ley federal de “Escuelas Libres de Armas” no se aplica a un arma de fuego que esté legalmente guardada dentro de un vehículo cerrado con llave, ni a las armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando éste haya adoptado las medidas de protección adecuadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

Bajo el Código Penal

- Llevar ilegalmente en o sobre la persona/estudiante lo siguiente, en la forma prohibida por el Código Penal 46.02:
- Una pistola, que se define por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser utilizada con una sola mano. (Véase **el glosario**).

Nota: Un estudiante no puede ser expulsado únicamente por el uso, exhibición o posesión de un arma de fuego que ocurra en una instalación de tiro aprobada que

no esté localizada en el campus de la escuela, mientras participe o se prepare para una competencia de deportes de tiro al blanco patrocinada por la escuela o una actividad educativa de deportes de tiro al blanco que sea patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre, o una organización sancionadora de deportes de tiro al blanco que trabaje con el departamento. [Véase la política FNCG(LEGAL)].

- Un cuchillo que este en una ubicación restringida, según la definición de la ley estatal. (Véase **el glosario**).
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, tal como se define en la ley estatal. (Véase **el glosario**).
- Comportarse de una manera que contenga elementos de los siguientes delitos según el Código Penal:
 - Agresión agravada, asalto sexual o agresión sexual agravada.
 - Incendio provocado. (Véase **el glosario**.)
 - Asesinato, asesinato capital o tentativa de asesinato o asesinato capital.
 - Indecencia con un niño.
 - Secuestro agravado.
 - Robo agravado.
 - Homicidio involuntario.
 - Homicidio por negligencia criminal.
 - Abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona con discapacidad.
 - Comportamiento castigable como delito grave que implique vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o el alcohol; o cometer un acto o delito grave mientras se está bajo la influencia del alcohol.
- Tomar represalias contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con una de las infracciones de expulsión obligatoria enumeradas anteriormente.

Menores de diez años

Cuando un estudiante menor de diez años se involucra en una conducta que es expulsable, el estudiante no será expulsado, pero será asignado a un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será asignado a un DAEP a menos que cometa un delito federal con armas de fuego.

Proceso

Si se cree que un estudiante ha cometido una ofensa que amerita expulsión, el coordinador de conducta del campus u otro administrador correspondiente programará una audiencia dentro de un tiempo razonable. Los padres del alumno serán invitados por escrito a asistir a la audiencia.

Hasta que pueda celebrarse una audiencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede reasignar al alumno a:

- Otra clase apropiada.
- Suspensión intra-escolar (ISS).
- Suspensión escolar formal.

- DAEP.

Audiencia

El alumno que se enfrente a la expulsión deberá tener una audiencia con el debido proceso. El estudiante tiene derecho a:

1. Representación por parte de los padres del estudiante u otro adulto que pueda orientar al estudiante y que no sea empleado del distrito,
2. La oportunidad de testificar y presentar pruebas y testigos en defensa del estudiante, y
3. La oportunidad de interrogar a los testigos convocados por el distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y a los padres de la audiencia, el distrito puede celebrar esta independientemente de que el estudiante o sus padres asistan.

Los miembros de la junta directiva delegan en el superintendente o en la persona que éste designada, la autoridad para llevar a cabo audiencias y expulsar a los estudiantes.

Revisión de la Junta de Expulsión

De acuerdo con FO (LOCAL), después de la audiencia del debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar una apelación de la decisión de expulsión. El estudiante o los padres deben presentar una solicitud por escrito al director dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la decisión escrita. La apelación de la decisión del director debe presentarse ante el director ejecutivo de “Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios” dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la notificación de la decisión del director. El director ejecutivo escuchará entonces la apelación. La apelación de la decisión del director ejecutivo será atendida por el superintendente adjunto de “Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios”. La apelación deberá presentarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la decisión del director ejecutivo. Una apelación a la decisión del superintendente adjunto será escuchada por la junta directiva y debe ser presentada ante el asistente ejecutivo del superintendente dentro de los 5 días de recibir la notificación de la decisión del superintendente adjunto.

El superintendente adjunto de “Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios”, proporcionará al estudiante o a los padres un aviso por escrito de la fecha, hora y lugar de la reunión en la que la junta directiva revisará la decisión. La junta revisará el registro de la audiencia de expulsión en una reunión a puerta cerrada, a menos que los padres soliciten por escrito que el asunto se celebre en una reunión abierta o que se aplique otra excepción a una reunión abierta. La junta también puede escuchar una declaración del estudiante o de los padres y de la persona designada por la junta. La junta considerará y basará su decisión en las pruebas reflejadas en el expediente y en cualquier declaración hecha por las partes en la revisión. La junta tomará y comunicará su decisión verbalmente al término de la presentación. Las consecuencias no se aplazarán en espera del resultado de la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la junta o el coordinador de conducta del campus tendrán en cuenta:

1. Si fue un acto en defensa propia (véase el **glosario**),
2. La intención o la falta de intención en el momento en que el alumno realizó la conducta,
3. El historial disciplinario del alumno,
4. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar el error de su conducta,
5. La situación actual de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y Protección de Texas (DFPS) (cuidado temporal), o
6. El estatus “sin hogar” de un estudiante.

Si el estudiante es expulsado, la junta directiva o la persona que está designada entregará al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

A más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, el administrador de “Servicios Estudiantiles, Familiares y Comunitarios” entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si la duración de la expulsión no es coherente con las directrices incluidas en el “Código de Conducta Estudiantil”, la orden de expulsión deberá notificar la incoherencia.

Duración de la expulsión

La duración de la expulsión se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el grado escolar del alumno, la frecuencia de la conducta indebida, la actitud del alumno y los requisitos legales.

La duración de la expulsión de un alumno se determinará caso por caso. El período máximo de expulsión es de un año de calendario, salvo lo dispuesto a continuación.

Una expulsión no puede exceder de un año a menos que, tras una revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito, o
2. Una expulsión prolongada es lo mejor para el alumno.

Las leyes estatales y federales exigen que se expulse a un alumno de las aulas regulares durante un período de al menos un año de calendario por llevar a la escuela un arma de fuego, según la definición de la ley federal. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión en función de cada caso.

Los estudiantes que cometen infracciones que requieren la expulsión al final de un año escolar pueden ser expulsados en el siguiente año escolar para completar el término de la expulsión.

Baja del Sistema durante el proceso

Cuando un estudiante ha violado el código del distrito de una manera que requiere o permite la expulsión de este y el estudiante se da de baja del distrito antes de que la audiencia de expulsión tenga lugar, el distrito escolar puede llevar a cabo la audiencia después de enviar una notificación por escrito a los padres y al estudiante.

Si el estudiante se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o el siguiente, el distrito puede hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, descontando el período de expulsión que haya cumplido el estudiante durante su inscripción en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del campus o la junta no emiten una orden de expulsión después de que el estudiante se haya dado de baja, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede completar el procedimiento.

Actos adicionales de conducta indebida

Si durante la expulsión, el estudiante se involucra en una conducta adicional por la cual se requiere o se permite la asignación a un DAEP o la expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales, y el coordinador de comportamiento del campus o la junta puede emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

Restricciones durante la expulsión

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en los terrenos de la escuela o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

No se obtendrá ningún crédito académico del distrito por el trabajo perdido durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP u otro programa aprobado por el distrito.

Estudiantes de nuevo ingreso

El distrito decidirá caso por caso la asignación de un estudiante que esté sujeto a una orden de expulsión de otro distrito o de una escuela chárter de inscripción abierta al inscribirse en el distrito.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, este puede continuar la expulsión bajo los términos de dicha orden, puede asignar al estudiante en un DAEP por el período indicado en la orden, o puede permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

1. El distrito de fuera del estado proporciona a nuestro distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La infracción que de lugar a la expulsión es también una infracción expulsable en nuestro distrito.

Si un estudiante es expulsado por un distrito en otro estado por un período que exceda un año y nuestro distrito continúa la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, también deberá reducir el período de la expulsión o asignación en un DAEP para que todo el período total no exceda un año, a menos que después de una revisión se determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o
2. La prolongación de la estancia es lo mejor para el estudiante.

Procedimiento de expulsión de emergencia

Cuando una expulsión de emergencia es necesaria para proteger a las personas o la propiedad de un daño inminente, el estudiante recibirá una notificación verbal de la razón de la acción.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la expulsión de emergencia, el estudiante recibirá el debido proceso requerido para un estudiante que se enfrenta a la expulsión.

Asignación a un DAEP de alumnos expulsados

El distrito puede o no proporcionar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, los servicios educativos en un DAEP deben ser proporcionados si el estudiante es menor de diez años de edad.

Servicios de transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición para un estudiante que regrese a la clase regular desde su asignación en un programa alternativo de educación disciplinaria, incluyendo un DAEP o JJAEP. Vea las políticas FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL) para más información.

Glosario

(Nota: el glosario no está escrito en orden alfabético)

Abuso: es el uso inadecuado o excesivo.

Robo agravado: se define en parte por el Código Penal 29.03(a) cuando una persona comete un robo y:

1. Causa lesiones corporales graves a otra persona
2. Utiliza o exhibe un arma mortal
3. Causa lesiones corporales a otra persona o amenaza y hace temer a otra persona con una lesión corporal inminente o la muerte, si la otra persona es:
 - a) 65 años o más
 - b) Una persona discapacitada.

Munición/bala perforante: detallada en el Código Penal 46.01 como la munición/bala que se utiliza en pistolas y revolver, diseñada principalmente para penetrar el metal o el cuerpo humano.

Incendio provocado: se define por el Código Penal 28.02 como:

1. Un delito que consiste en provocar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a) Cualquier vegetación, valla o estructura en terrenos de espacios abiertos
 - b) Cualquier edificio, vivienda o vehículo:
 - 1) Sabiendo que está dentro de los límites de una ciudad o pueblo.
 - 2) Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción.
 - 3) Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otra garantía real.
 - 4) Sabiendo que se encuentra en una propiedad ajena.
 - 5) Sabiendo que ha localizado en su interior bienes pertenecientes a otro.
 - 6) Cuando la persona que inicia el fuego es imprudente en cuanto a que la combustión o la explosión pongan en peligro la vida de algún individuo o la seguridad de la propiedad de otro.
2. Un delito que implique provocar imprudentemente un incendio o causar una explosión mientras se fabrica o se intenta fabricar una sustancia controlada y el incendio o la explosión dañen cualquier edificio, vivienda o vehículo.
3. Delito que consiste en provocar intencionadamente un incendio o causar una explosión y al hacerlo:
 - a) Daña o destruye imprudentemente un edificio ajeno.
 - b) Causa imprudentemente a otra persona lesiones corporales o la muerte.

Agresión: se define por el Código Penal §22.01(a)(1) como el hecho de causar intencionadamente, a consciencia o por imprudencia, lesiones corporales a otra persona; §22.01(a)(2) como amenazar intencionadamente o a consciencia a otra persona con lesiones corporales inminentes; y §22.01(a)(3) como causar intencionadamente o a consciencia un contacto físico con otra persona que pueda considerarse razonablemente ofensivo o provocativo.

Violación/transgresión de la seguridad informática: Incluye el acceso con plena consciencia a una computadora, red de computadoras o sistema de computadoras sin el consentimiento efectivo del propietario, tal como se define en el Código Penal 33.02, si la conducta implica el acceso a una computadora, red de computadoras o sistema de computadoras de propiedad de un distrito escolar u operado en su nombre; y el estudiante altera, daña o borra a consciencia la propiedad o información del distrito escolar; o comete una violación de cualquier otra computadora, red de computadoras o sistema de computadoras.

Intimidación: Se define en la sección 37.0832 del Código de Educación como un solo acto significativo o un patrón de actos por parte de uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e implica la participación en la expresión escrita o verbal, la expresión a través de medios electrónicos o la conducta física que:

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad de un estudiante, o poner a un estudiante en un temor razonable de daño a la persona del estudiante o de daño a la propiedad del estudiante.
2. Es lo suficientemente grave, persistente o dominante como para que la acción o amenaza cree un entorno educativo intimidatorio, amenazante o abusivo para un estudiante.
3. Interrumpe material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un aula o escuela.
4. Infringe los derechos de la víctima en la escuela.

El acoso escolar incluye el ciberacoso. (Véase más abajo) Esta ley estatal de prevención del acoso escolar se aplica a:

1. La intimidación que ocurre en la propiedad escolar o en el lugar de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, dentro o fuera de la propiedad escolar.
2. La intimidación que se produce en un autobús escolar de propiedad pública o privada o en un vehículo que se utiliza para el transporte de los estudiantes hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela.
3. El acoso cibernético que ocurre fuera de la propiedad de la escuela o fuera de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela si el acoso cibernético interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o interrumpe sustancialmente el funcionamiento ordenado de un aula, escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela.

Dispositivo de dispensación de sustancias químicas: El Código Penal 46.01 define este como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el fin de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un pequeño dispensador de sustancias químicas vendido comercialmente para la protección personal no está en esta categoría.

Garrote: Se define en el Código Penal 46.01 como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado para infligir lesiones corporales graves o la muerte. Las macanas, la maza y el tomahawk están en la misma categoría.

Sustancia controlada: Significa una sustancia incluyendo una droga, un adulterante o un diluyente que figura en las listas I a V o el grupo penal 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso agregado de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye hemp, tal como se define en el Código de Agricultura 121.001, ni tetrahidrocannabinoles (THC) del hemp.

Banda criminal callejera: El Código Penal 71.01 la define como tres o más personas que tienen un signo o símbolo de identificación común o un liderazgo identificable que se asocian de forma continua o regular con una comisión de actividades delictivas.

Acoso cibernético: Se define por la Sección 37.0832 del Código de Educación como el acoso que se realiza a través del uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, una aplicación de medios sociales, una página web de internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en internet.

Droga peligrosa: Se define en el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o una droga que no es segura para la auto-medicación y que no está incluida en las listas I a V o en los grupos penales 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o droga que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o restringe al uso bajo la orden de un veterinario con licencia.

Violencia en la pareja: Ocurre cuando una persona en una relación de pareja actual o pasada utiliza el abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia en el noviazgo también ocurre cuando una persona comete estos actos contra una persona en una relación de matrimonio o de noviazgo con el individuo que está o estuvo en una relación de matrimonio o de noviazgo con la persona que comete la ofensa, como se define en la Sección 71.0021 del Código de Familia.

Acto mortal: Según el Código Penal 22.05, se produce cuando una persona adopta imprudentemente una conducta que pone a otra en peligro inminente de sufrir lesiones corporales graves, como disparar a consciencia un arma de fuego en dirección a una persona, una vivienda, un edificio o un vehículo.

Adjudicación diferida: Es una alternativa a la búsqueda de una condena en los tribunales que puede ofrecerse a un menor por una conducta delictiva o una conducta que indique la necesidad de supervisión.

Enjuiciamiento diferido: Puede ofrecerse a un menor como alternativa a la búsqueda de una condena en el tribunal por una conducta delictiva o una conducta que indique la necesidad de supervisión.

Conducta delictiva: Es una conducta que viola las leyes estatales o federales y que se castiga con prisión o reclusión en la cárcel. Incluye la conducta que viola ciertas órdenes del tribunal de menores, incluidas las órdenes de libertad condicional, más no incluye las violaciones de las leyes de tráfico.

Discrecional: Significa que algo se deja en manos o a la decisión de un responsable local o está regulado por él.

Cigarrillo electrónico: Se entiende un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simule fumar mediante el uso de un elemento de calentamiento mecánico, una batería o un circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo o una solución líquida consumible u otro material aerosolizado o vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito por esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro electrónico o pipa electrónica o bajo otro nombre o descripción de producto y un componente, pieza o accesorio para el dispositivo, independientemente de que el componente, pieza o accesorio se venda por separado del dispositivo.

Arma explosiva: El Código Penal 46.01 lo define como cualquier bomba, granada, cohete o mina explosiva o incendiaria y que su mecanismo de lanzamiento esté diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infligir lesiones corporales graves, la muerte o daños sustanciales a la propiedad, o con el propósito principal de causar un estruendo tal que provoque alarma o terror público indebido.

Falsa alarma o reporte falso: Según el Código Penal 42.06 se produce cuando una persona inicia, comunica o difunde a consciencia un reporte de un atentado, incendio, delito u otra emergencia presente, pasada o futura que sabe que es falso o carece de fundamento y que normalmente:

1. Provoca la acción de un organismo oficial o voluntario organizado para hacer frente a las emergencias.
2. Pone a una persona en peligro de sufrir lesiones corporales graves e inminentes.
3. Impide o interrumpe la ocupación de un edificio, sala o lugar de reunión.

Arma de fuego: La ley federal la define (18 U.S.C. 921(a)) como:

1. Cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que pueda, esté diseñada o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo.
2. El armazón o el receptor de cualquier arma de este tipo.
3. Cualquier silenciador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego, definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o disminuir el reporte de un arma de fuego portátil.
4. Cualquier dispositivo destructivo, como cualquier bomba explosiva, incendiaria o de gas venenoso, o granada.

Este término no incluye un arma de fuego antigua.

Grafitis: Incluyen las marcas con pintura, un bolígrafo o rotulador indeleble, o un dispositivo de grabado o de agua a presión en bienes tangibles sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

Pistola de mano: El Código Penal 46.01 la define como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una sola mano.

Acoso/Intimidación: Incluye:

1. Conducta que se ajusta a la definición detallada en las polizas del distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL).
2. Conducta que amenace con causar daño o lesiones corporales a otra persona, incluyendo un estudiante del distrito, empleado, miembro de la junta o voluntario; que sea sexualmente intimidante; que cause daño físico a la propiedad de otro estudiante; que someta a otro estudiante a confinamiento o restricción física; o que dañe maliciosamente y sustancialmente la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante, como se define en la sección 37.001(b)(2) del Código de Educación.
3. Conducta castigable como delito según el Código Penal 42.07, incluyendo los siguientes tipos de conducta si se llevan a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
 - a) Iniciar una comunicación y en el transcurso de la misma hacer un comentario, petición, sugerencia o propuesta que sea obscena según la definición de la ley.
 - b) Amenazar de manera que sea probable alarmar a la persona que recibe la amenaza, con infligir lesiones corporales o con cometer un delito grave contra la persona, un miembro de su familia o de su hogar, o sus bienes.
 - c) Transmitir, de manera que sea probable alarmar a la persona que recibe el informe, un informe falso, que el transmisor sabe que es falso, de que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves.
 - d) Enviar repetidamente comunicaciones electrónicas de manera que sea probable que va acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otro.
 - e) Publicar en un sitio de internet incluida una plataforma de medios sociales, una comunicación electrónica repetida de manera que sea probable que cause angustia emocional, abuso o tormento a otra persona; a menos que las comunicaciones se realicen en relación con un asunto de interés público, tal como se define en la ley.

Novatadas: Se definen en la sección 37.151 del Código de Educación como un acto intencional, a consciencia o imprudente, dentro o fuera del campus, por parte de una persona sola o actuando con otras, dirigido contra un estudiante con el propósito de comprometerse, iniciarse, afiliarse, ocupar un cargo o mantener la membresía en una organización estudiantil si el acto cumple con los elementos del Código de Educación 37.151, incluyendo:

1. Cualquier tipo de brutalidad física.
2. Una actividad que somete al alumno a un riesgo irrazonable de daño o que afecta negativamente a su salud mental o física, como la privación del sueño, la exposición a los elementos, el confinamiento en espacios reducidos, la calistenia (cargar el peso de su propio cuerpo) o el consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias.
3. Una actividad que induzca, provoque o exija al alumno la realización de un deber o tarea que infrinja el Código Penal.
4. Co-accionar a un estudiante para que consuma una droga o una bebida alcohólica en una cantidad que haría creer a una persona razonable que el estudiante está intoxicado.

Lista negra: Se define en la sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas a las que se pretende hacer daño, utilizando un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto que se utilice con la intención de causar daños corporales.

Artefacto explosivo improvisado: El Código Penal 46.01 lo define como una bomba terminada y completamente funcional diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños sustanciales a la propiedad que se fabrica de manera improvisada utilizando componentes no-militares.

Exposición indecente: Se define en el Código Penal 21.08 como un delito que se produce cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de excitar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona y es imprudente en cuanto a si hay otra persona presente que se sienta ofendida o alarmada por el acto.

Material visual de carácter íntimo: Se define en el Código de Prácticas y Recursos Civiles 98B.001 y en el Código Penal 21.16 como el material visual que muestra a una persona con sus partes íntimas expuestas o participando en una conducta sexual. "Material visual" significa cualquier película, fotografía, cinta de vídeo, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita mostrar una imagen en una computadora u otra pantalla de vídeo y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de vídeo.

Cuchillo en una ubicación restringida: Se define en el Código Penal 46.01 como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media que por su localización se considera un lugar restringido.

Nudillos: Se entiende cualquier instrumento consistente en anillos o protectores para los dedos hechos de una sustancia dura y diseñados o adaptados para infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con un puño encerrado en los nudillos.

Imitación de arma: Se entiende por un artículo que se asemeja a un arma pero que no está destinado a ser utilizado para causar lesiones corporales graves.

Ametralladora: Se define en el Código Penal 46.01, como cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros de forma automática, sin recarga manual, mediante una sola función del gatillo.

Obligatorio: Significa que algo es obligado o requerido por una autoridad.

Accesorios de parafernalia: Son dispositivos que pueden utilizarse para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de cualquier otro modo una sustancia controlada en el cuerpo humano.

Poseión: Significa tener un artículo en persona o en propiedad personal, incluyendo, pero sin limitarse a la ropa, el bolso o la mochila; un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluyendo, pero no limitado a, un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta; telecomunicaciones o dispositivos electrónicos; o cualquier propiedad de la escuela utilizada por el estudiante, incluyendo, pero no limitado a, un casillero o escritorio.

Arma prohibida: Según el Código Penal 46.05(a) significa:

1. Los siguientes artículos a menos que estén registrados en la "Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos" o que no estén sujetos a ese

requisito de registro o a menos que el artículo esté clasificado como curiosidad o reliquia por el “Departamento de Justicia de los Estados Unidos”:

- a) Un arma explosiva
 - b) Una ametralladora
 - c) Un arma de fuego de cañón corto
2. Munición/bala perforante
 3. Un dispositivo dispensador de productos químicos
 4. Una pistola de cremallera
 5. Un dispositivo para desinflar neumáticos
 6. Un artefacto explosivo improvisado.

Acto sexual en público: El Código Penal 21.07 lo define como un delito que se produce cuando una persona realiza a consciencia un acto sexual, un acto sexual desviado o un contacto sexual en un lugar público o si no está en un lugar público, no tiene en cuenta si hay otra persona presente que se sienta ofendida o alarmada por el acto.

Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública: Significa una organización compuesta total o parcialmente por estudiantes que busca perpetuarse tomando miembros adicionales de los estudiantes inscritos en la escuela, basándose en una decisión de sus miembros y no en la libre elección de un estudiante calificado. Las organizaciones educativas enumeradas en la sección 37.121(d) del Código de Educación están exceptuadas de esta definición.

Creencia razonable: Es aquella que una persona ordinaria de inteligencia promedio y mente sana creería. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable de que un estudiante participó en una conducta castigable como delito grave. Al formar tal creencia razonable, el superintendente o la persona designada puede utilizar toda la información disponible, incluyendo la notificación de la detención de un estudiante bajo el artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

Defensa propia: Es el uso de la fuerza contra otro al grado que una persona cree razonablemente que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse.

Comportamiento grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que supone una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás.
2. Extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes mediante la fuerza o la amenaza.
3. Conducta que constituya co-acción, tal como se define en el artículo 1.07 del Código Penal.
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a) La obscenidad pública según el Código Penal 21.07
 - b) Exposición indecente según el Código Penal 21.08
 - c) Malicia criminal según el Código Penal 28.03
 - d) Novatadas según el Código de Educación 37.152
 - e) Acoso según el Código Penal 42.07(a)(1) a un estudiante o empleado del distrito.

Conducta indebida grave o persistente: incluye, pero no se limita a-

- Comportamiento que es motivo de expulsión o asignación obligatoria en un DAEP.
- Comportamiento detallado por el distrito como motivo de asignación discrecional en un DAEP.
- Acciones o manifestaciones que perturben sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Negarse a intentar o completar el trabajo escolar asignado.
- Insubordinación.
- Bromas, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Abandonar el recinto escolar sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar la disciplina asignada por el maestro o el director.

Arma de fuego de cañón corto: El Código Penal 46.01 lo define como un rifle con una longitud de cañón inferior a 16 pulgadas o una escopeta con una longitud de cañón inferior a 18 pulgadas o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o una escopeta que modificada tenga una longitud total inferior a 26 pulgadas.

Amenaza terrorista: Se define en el Código Penal 22.07 como una amenaza de violencia a cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Provocar una reacción de cualquier tipo por parte de un organismo organizado oficial o voluntario para hacer frente a las emergencias.
2. Poner a cualquier persona en peligro de sufrir lesiones corporales graves e inminentes.
3. Impedir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio; una sala, un lugar de reunión o un lugar al que tenga acceso el público; un lugar de trabajo u ocupación; una aeronave, un automóvil u otra forma de transporte; o cualquier otro lugar público.
4. Causar el deterioro o la interrupción de las comunicaciones públicas; el transporte público; el suministro público de agua, gas o electricidad; u otro servicio público.
5. Poner al público o a un grupo importante de público en peligro de sufrir lesiones corporales graves.
6. Influir en la conducta o las actividades de una rama o agencia del gobierno federal, del estado o de una subdivisión política del estado (incluido el distrito).

Dispositivo para desinflar neumáticos: Se define en parte por el Código Penal 46.01 como un dispositivo, incluyendo un caltrop o tira de pinchos/picos que al ser activado impide o detiene el movimiento de un vehículo con ruedas pinchando uno o más de los neumáticos del vehículo.

Delitos de Título 5: Son aquellos que figuran en el Título 5 del Código Penal y que suelen implicar lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio involuntario u homicidio en virtud de los artículos 19.02, - .05
- Secuestro según la sección 20.03
- Tráfico de personas según la sección 20A.02

- Contrabando o contrabando repetitivo de personas en virtud de las secciones 20.05 - .06
- Agresión según el artículo 22.01
- Agresión agravada según la sección 22.02
- Agresión sexual según la sección 22.011
- Agresión sexual agravada según la sección 22.021
- Restricción ilegal en virtud del artículo 20.02
- Abuso sexual repetitivo de un niño de corta edad o de una persona con discapacidad en virtud del artículo 21.02
- Bestialidad según la sección 21.09
- Relación indebida entre el educador y el alumno según la sección 21.12
- Voyeurismo según el artículo 21.17
- Indecencia con un niño bajo la Sección 21.11
- Registro visual invasivo según la sección 21.15
- Divulgación o promoción de material visual de carácter íntimo según la sección 21.16
- Co-acción sexual según el artículo 21.18
- Lesiones a un niño, a una persona mayor o a una persona con discapacidad de cualquier edad según el artículo 22.04
- Abandonar o poner en peligro a un niño según el artículo 22.041
- Acto mortal según la sección 22.05
- Amenaza terrorista según el artículo 22.07
- Ayudar a una persona a cometer suicidio en virtud del artículo 22.08
- Manipulación de un producto de consumo según la sección 22.09.

[Ver FOC(EXHIBIT).]

Bajo la influencia: Significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o alcohol o por la admisión. Un estudiante "bajo la influencia" no necesita estar legalmente intoxicado para desencadenar una acción disciplinaria.

Uso: Significa introducir voluntariamente en el cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

Pistola Zip: Se define en el Código Penal 46.01 como un dispositivo o combinación de dispositivos, que no es originalmente un arma de fuego, pero que está adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de casquete liso o de casquete rayado utilizando la energía generada por una explosión o una sustancia ardiente.